



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que venció el término de las consignaciones requeridas en el acta de remate de fecha 3 de noviembre de 2021. Para proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

***JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE***

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	MARÍA DEL PILAR OSORIO GUERRERO
DEMANDADOS:	ANA DELIA ORTEGA HEREDIA
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO No 745
RADICADO:	680014189001-2020-00087-00
DECISIÓN:	APROBACIÓN DE REMATE
TRÁMITE:	INSTANCIA

El día 3 de noviembre de 2021, se llevó a cabo en las instalaciones del Juzgado **PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 300-105729 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ubicado en el Conjunto RESIDENCIAL COLSEGUROS KENNEDY APARTAMENTO 401 del bloque 11 sector 1-A de propiedad de MARÍA DEL PILAR OSORIO GUERRERO y ANA DELIA ORTEGA HEREDIA, embargado, secuestrado y avaluado, el cual fue adjudicado a la señora **LIGIA TATIANA ALVARADO RUEDA identificada con CC 37.754.098**, por la suma de CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$50.200.000).

Dentro del término legal el rematante consignó las siguientes sumas de dinero:

- **DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$2.510.000)** correspondiente al 5% sobre el valor del remate a favor del Consejo Superior de la Judicatura.
- **QUINIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$502.000) 1%** correspondiente a la retención en la fuente.

Dado que la suma cancelada por el rematante por concepto del 1% de retención en la fuente, debe ser reembolsado proporcionalmente por constituir una carga del



demandado, con fundamento en lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 455 del C. G del P, cumplido el requisito de haber allegado a tiempo los respectivos recibos donde está comprobado el pago del mencionado rubro, se tendrá en cuenta dicho valor al momento de practicarse la liquidación adicional de costas.

Como quiera que se cumplieron las exigencias legales del artículo 453 del C. G. P, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 ídem, habrá de aprobarse el remate efectuado el 3 de noviembre de 2021, y se ordenara aplicar el valor de la moneda para el pago de las obligaciones.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR EN TODAS SUS PARTES el remate llevado a cabo el día **3 de noviembre de 2021** en este Despacho judicial, dentro del presente proceso DIVISORIO adelantado por **MARÍA DEL PILAR OSORIO GUERRERO** contra **ANA DELIA ORTEGA HEREDIA**, diligencia en la cual se adjudicó el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-105729**, a **LIGIA TATIANA ALVARADO RUEDA** identificada con **CC 37.754.098**, en su calidad de rematante.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro del bien inmueble objeto de la presente adjudicación. **LÍBRESE** el **OFICIO** correspondiente.

TERCERO: CANCELAR todos los gravámenes que afectan el bien rematado; para el Caso, el embargo y secuestro efectuados con ocasión del presente proceso.

CUARTO: OFICIAR al Secuestre para que proceda dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio a la entrega que corresponde e informe su entrega, además dentro de los diez (10) días siguientes rinda las cuentas de su gestión . **LÍBRESE** el **OFICIO**.

QUINTO: EXPEDIR copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia con destino al adjudicatario con la correspondiente constancia de ejecutoria, para que cumpla con los trámites de protocolo y registro.



Finalmente, INFÓRMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALEJANDRO HERNÁN SAMACÁ VARGAS
JUEZ

MDP

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 46** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **30 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI

Secretario

Firmado Por:

Alejandro Hernan Samaca Vargas

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **1ba3871c2c69699acf88bfb1d01d2d573de9cad4f148da0135c9ca09cdbfea9e**

Documento generado en 29/11/2021 04:53:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>